

PROCESO EJECUTIVO

Radicado No. 680014189003-2020-0477-00

Al despacho de la señora Juez, memorial de reposición contra el auto que rechazó la demanda, presentado de forma extemporánea. Teniendo en cuenta el fundamento del recurso, al revisar el correo electrónico del Juzgado, se advierte que el 12 de enero de 2021 se recibió memorial de subsanación que no fue registrado en el sistema, ni en la carpeta de memoriales para resolver, lo que ocasionó el rechazo de la demanda. Bucaramanga, 16 FEB 2021



OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 16 FEB 2021

De acuerdo al informe secretarial que antecede, no obstante que el recurso de reposición formulado contra el auto que rechazó la demanda fue extemporáneo, se constata que dentro de la oportunidad legal la parte demandante presentó la subsanación de la demanda.

En consecuencia de lo anterior, atendiendo que los autos ilegales no atan al Juez para decidir conforme a derecho, habrá de dejarse sin efecto el auto de fecha 3 de febrero de 2021.

Revisada la subsanación presentada y el pagaré allegado de manera íntegra, en él se advierte que figura como deudor solamente INDUQUIM LG LTDA., si bien es cierto en el certificado de existencia y representación legal de dicha sociedad, se registra como Gerente a ADRIANA MURILLO BLANCO, en el pagaré no se dejó consignado que ella se hubiera obligado también como persona natural, por tal razón, no es viable librar mandamiento de pago en su contra.

Del título valor allegado con la demanda pagaré No. 80174883 se desprende una obligación clara, expresa y exigible a favor de la demandante y a cargo de la parte demandada INDUQUIM LG LTDA., de conformidad con lo establecido en el Art. 82 y 422 del C.G.P. En tal virtud, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar de plano el recurso de reposición formulado por la parte demandante contra el auto de fecha 3 de febrero de 2021, por extemporáneo.

SEGUNDO; No obstante lo anterior, se dispone dejar sin efecto el auto de fecha 3 de febrero de 2021, en que se rechazó la demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Librar orden de pago contra la sociedad INDUQUIM LG LTDA, y a favor de la sociedad PINTURAS SUPER LTDA, por la suma de VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS (\$24.290.187), por concepto de capital contenido en el pagaré No. 80174883, más los intereses por mora a la tasa máxima vigente de acuerdo con la ley, desde el 22 de abril de 2019 y hasta cuando se verifique el pago. Oportunamente se resolverá sobre costas.

CUARTO: Adviértase al demandado que se le concede el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones.

QUINTO: Notificar esta providencia al demandado en la forma indicada en el artículo 291 y ss del C. Gral del Proceso.

NOTIFIQUESE.


ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

7902 034 0 1

NOTIFICACIÓN POR ESTADÓ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES NOTIFICADA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO_No. 13.

HOY, **17 FEB 2021**



OSCAR ANDRES RAMÍREZ BARBOSA
Secretario